

## ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El suscrito, **Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez**, Coordinador General del Organismo, conforme el artículo 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 21 y relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y los artículos 13 y 42 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, solicito la contratación relativa para la obra pública consistente en la extracción y colocación de una bomba sumergible en el pozo No. 2 en el Complejo Industrial Chihuahua, extracción y colocación de una bomba sumergible en el pozo No. 2 en el Parque Industrial Aeropuerto, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense, la contratación es requerida mediante oficio número **PIC/CG/101/2018** de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, siendo el procedimiento licitatorio de adjudicación directa, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, manifiesto:

Por medio de la presente responsiva, me responsabilizo de la correcta administración de los recursos destinados para la obra pública consistente en la extracción y colocación de una bomba sumergible en el pozo No. 2 en el Complejo Industrial Chihuahua, extracción y colocación de una bomba sumergible en el pozo No. 2 en el Parque Industrial Aeropuerto, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense; su ejercicio oportuno y eficiente; la contratación y efectos en relación al Organismo; respondiendo a las observaciones que pudieran derivar, las controversias en la ejecución del contrato que afecte los intereses públicos del Organismo, como consecuencia a la adjudicación directa; la verificación, veracidad, precisión de los datos y documentos utilizados para motivar y justificar la excepción a la licitación pública; el texto legal invocado, resulta idóneo para el caso concreto; el contratista cumple con los criterios de calidad, economía, eficacia, eficiencia, honradez y oportunidad establecidos; no se actualizan los supuestos del artículo 43 de la ley para la materia.

Se firma para los efectos legales a lugar en la ciudad de Chihuahua a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Atentamente,



PROMOTORA  
**DE LA INDUSTRIA  
CHIHUAHUENSE**

William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. Mex.

**Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez**  
Coordinador General de Promotora de la Industria Chihuahuense

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y "Año de la Familia y los Valores"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y LA MORAL, GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. RUBEN GALAZ GRIJALVA, A QUIEN SE LE DENOMINARA “CONTRATISTA”; CONFORMES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES.

I.- Declara la “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Ing. Fabian Alejandro Santana Márquez, acredita personalidad mediante nombramiento y acta de protesta al cargo conferido, otorgado en fecha trece de marzo del dos mil diecisiete por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y en el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión del día siete de mayo del dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, conforme la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, decidieron contratar al “CONTRATISTA”, mediante Dictamen número 042/18.

I.6.- Que, para fines del presente contrato, se señala como domicilio, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

**II.- Declara el "CONTRATISTA":**

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública cinco mil quinientos cincuenta y ocho del volumen ciento sesenta y dos de fecha veintinueve de junio del dos mil dos, ante la fe del Lic. Oscar Adonio Martinez Fourzan, Notario Público número 1 para el Distrito Abraham Gonzalez, instrumento que obra registrado bajo el numero 31 a folios 53 del Volumen 17 del Libro Primero de la Sección de Comercio de fecha catorce de enero del dos mil dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

**II.2.-** Que el Ing. Rubén Galaz Grijalva, acredita su carácter de administrador único de la moral, mediante escritura pública cinco mil quinientos cincuenta y ocho del volumen ciento sesenta y dos de fecha veintinueve de junio del dos mil dos, ante la fe del Lic. Oscar Adonio Martinez Fourzan, Notario Público número 1 para el Distrito Abraham Gonzalez, instrumento que obra registrado bajo el numero 32 a folios 55 del Volumen 17 del Libro Primero de la Sección de Comercio de fecha catorce de enero del dos mil dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

**II.3.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GPC010519D37, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.4.-** Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos que requiere "PROMOTORA", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

**II.5.-** Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado con número de registro PUCGE-07023.

**II.6.-** Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Avenida Central Oriente # 11, Colonia Lotes Urbanos, Delicias, Chih., C.P. 33020.

**III.- Ambas partes declaran:**

**III.1.-** Que se reconocen la personalidad que ostentan; existiendo un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato, no existiendo error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; en virtud a lo expuesto se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la extracción y colocación de 2 bombas sumergibles, una en el Pozo número 2 en el Complejo Industrial Chihuahua y otra en el Pozo número 2 del Parque Industrial Aeropuerto.

Así mismo, "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del presente instrumento es la cantidad de \$109,040.00 (CIENTO NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 31 (TREINTA Y UN) días naturales, el término comienza en día catorce de mayo del presente año, concluyendo el día trece de junio del mismo año.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha catorce de mayo de los corrientes, pone a disposición de "CONTRATISTA", los lugares en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

**QUINTA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.-** "PROMOTORA" entregará un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de \$54,520.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIETOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados a "GALAZ".

Los pagos por la cantidad restante, se realizará en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte de "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

**SEXTA: GARANTIAS.-** "CONTRATISTA" conforme lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, constituirá a favor de "PROMOTORA" las siguientes garantías:

**A).- PAGARÉ POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO.-** Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 100% (cien por ciento) del anticipo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**B).- PAGARÉ POR EL IMPORTE DEL CONTRATO.-** Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Al contestar servirse citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

**C).- PAGARÉ PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 10% (diez por ciento), para responder en el caso de defectos, vicios ocultos, daños, perjuicios y/o por responsabilidades incurridas que resultaran del trabajo encomendado a "CONTRATISTA", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.-** El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, C.P.31136.

**OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.-** "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicara a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. "CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**NOVENA: EXCESO DE PAGOS.-** Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por

"CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado.

No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo de "CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

**DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

Por causa imputable a "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.-** En caso que "CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados a "CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada.

En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** "CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.-** "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. "CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista.

Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

**DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". "CONTRATISTA" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS.-** De común acuerdo, "PROMOTORA" y "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.-** El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

"PROMOTORA"

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE  
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"CONTRATISTA"

ING. RUBÉN GALAZ GRIJALVA  
GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

**ING. MANUEL CRISOFORO TREVIZO CHACON**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO C.P.S.O.P.-030-2018-P; QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "CONTRATISTA"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

# PAGARÉ

Chihuahua, Chih. A 14 de mayo del 2018.

**Bueno por \$54,520.00**

Debo y pagaré incondicionalmente por este Pagaré a la orden de PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. El día en que le sea requerido formalmente por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra Pública Número C.P.S.O.P.-030-2018-P, la cantidad de:

**CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.**

Valor recibido a mi entera satisfacción por el 100% del importe del anticipo para garantizar la correcta aplicación del anticipo.

Nombre: RUBÉN GALAZ GRIJALVA  
Domicilio: AVENIDA CENTRAL ORIENTE No. 11, COLONIA LOTES URBANOS,  
C.P.33020.  
Población: CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA.

Acepto y pagaré a su vencimiento

---

**ING. RUBÉN GALAZ GRIJALVA  
GALAZ PERFORACIONES, S.A. DE C.V.**

# PAGARÉ

Chihuahua, Chih. A 14 de mayo del 2018.

**Bueno por \$109,040.00**

Debo y pagaré incondicionalmente por éste Pagaré a la orden de PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. El día en que le sea requerido formalmente por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra Pública Número C.P.S.O.P.-030-2018-P, la cantidad de:

**CIENTO NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.**

Valor recibido a mi entera satisfacción para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Nombre: RUBÉN GALAZ GRIJALVA  
Domicilio: AVENIDA CENTRAL ORIENTE No. 11, COLONIA LOTES URBANOS,  
C.P.33020.  
Población: CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA.

Acepto y pagaré a su vencimiento

---

**ING. RUBÉN GALAZ GRIJALVA  
GALAZ PERFORACIONES, S.A. DE C.V.**



Oficio No. PIC/UA/27/2018

Chihuahua, Chih., a 2 de mayo de 2018

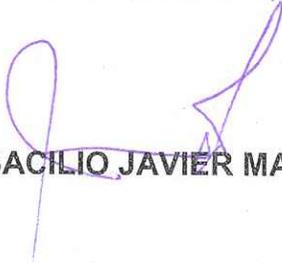
**ING. MANUEL TREVIZO CHACÓN**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA  
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

Por este medio le comunico que se cuenta con suficiencia presupuestal con recursos propios para la extracción y colocación de una bomba sumergible en el pozo No. 2 en el Complejo Industrial Chihuahua, extracción y colocación de una bomba sumergible en el pozo No. 2 en el Parque Industrial Aeropuerto, propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense.

Lo anterior por un monto estimado de \$109,040.00 (Ciento nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a ejercerse con recursos propios de Promotora de la Industria Chihuahuense.

Sin otro asunto de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE,  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

  
C.P. BACILIO JAVIER MARRUFO PEREZ



PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA  
CHIHUAHUENSE

William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. Mex.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y "2018, Año de la Familia y los Valores"